

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00320-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: IRIS ELENA CUESTA MOLINA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento ejecutivo a favor de la demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las sumas de dinero expresadas en la parte resolutive de la providencia del 18 de abril de 2022 confirmada por el Superior, consistentes en intereses moratorios, mesadas pensionales, más costas del proceso ordinario tanto de primera como de segunda instancia, con la respectiva actualización de conformidad con el IPC, hasta cuando se haga la liquidación del crédito, más costas del proceso ejecutivo e intereses moratorios de las mesadas causadas y no pagadas ordinarias y adicionales y/o su indexación.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial en fecha 18 de abril de 2022, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta a través de proveído adiado 31 de enero de 2023.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución y 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre

mandamiento de pago, de conformidad con lo siguiente:

“PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de mi poderdante y a cargo de COLPENSIONES, por las sumas de dinero expresadas en la parte resolutive de la providencia, consistentes en intereses moratorios, mesadas pensionales, mas costas del proceso ordinario tanto de primera como de segunda instancia, con la respectiva actualización de conformidad con el IPC, hasta cuando se haga la liquidación del crédito por cuanto la demandada no ha pagado ni ha incluido en la nómina de pensionados a mi defendida.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago por las costas procesales y agencias en derecho del proceso ejecutivo que se inicia.

TERCERO: Líbrese mandamiento de pago por los intereses moratorios de las mesadas causadas y no pagadas ordinarias y adicionales y/o su indexación.”

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en las sentencias que sirven de título en la presente ejecución, esto es, el fallo de primera instancia proferido por este juzgado el 18 de abril de 2022, confirmado por el Superior mediante proveído del 31 de enero de 2023, se libraré mandamiento de pago por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$67.615.950,96), que corresponde a los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2021-00320-00 IRIS ELENA CUESTA MOLINA		
	RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 45.191.140,00
	MESADAS CAUSADAS DESDE EL 19/04/2022 HASTA EL 31/05/2023	\$ 14.400.000,00
	TOTAL MESADAS	\$ 59.591.140,00
	DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 7.150.936,80
	MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 52.440.203,20
	INTERESES DESDE 02/07/2021 A 31/05/2023	\$ 9.496.628,76
	COSTAS 1ra y 2da INSTANCIA PROC. ORDINARIO	\$ 5.679.119,00
	TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$67.615.950,96

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios sobre estas que se causen a partir del 1° de junio de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación aquí perseguida, más las costas del proceso ejecutivo.

No se libraré mandamiento de pago por los otros conceptos solicitados en las pretensiones de la demanda ejecutiva y que no se encuentran contemplados en la parte resolutive de las sentencias judiciales constitutivas de título ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 16 de MAYO de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 27 de MARZO de 2023, se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo y secuestro de los dineros

que reposan en las cuentas corrientes que bajo juramento denunció como de propiedad de la demandada COLPENSIONES, con Nit. 900.336.004-7 en las cuentas bancarias del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO DE BOGOTÁ, a lo cual se accederá puesto que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

Igualmente se le indicará a las entidades financieras arriba señaladas, que el fundamento legal de la medida de embargo decretada lo constituye la sentencia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el 18 de abril de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta mediante providencia calendada el 31 de enero de 2023, a través de las cuales se condenó a COLPENSIONES reconocer y pagar a la demandante pensión de invalidez, a pagar un retroactivo pensional por la suma de \$45.191.140, intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 02 de julio de 2021 y costas procesales. Por consiguiente, es claro que la obligación derivada del proceso ejecutivo deviene de aquellas pertenecientes al régimen de prima media con prestación definida por cuenta de COLPENSIONES.

Además, ha sido criterio de la suscrita funcionaria respecto de los dineros solicitados como medida cautelar, que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, frente al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, enseña que tal principio no puede ser considerado como absoluto y en el presente caso, nos encontramos incurso dentro de una de las excepciones que rompen la regla general y el carácter absoluto de inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, por tratarse de un crédito de carácter laboral, cuyo título ejecutivo proviene de una sentencia judicial que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

También se les dirá que la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral que antecede, base la presente ejecución, quedó ejecutoriada desde el día 23 de febrero de 2023, tal como consta en el archivo No. 022 de la subcarpeta denominada "Cuaderno Tribunal".

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **IRIS ELENA CUESTA MOLINA** la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$67.615.950,96)**, que corresponde a los siguientes conceptos y valores, más las costas del proceso ejecutivo:

RAD. 2021-00320-00 IRIS ELENA CUESTA MOLINA	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 45.191.140,00
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 19/04/2022 HASTA EL 31/05/2023	\$ 14.400.000,00
TOTAL MESADAS	\$ 59.591.140,00
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 7.150.936,80
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 52.440.203,20
INTERESES DESDE 02/07/2021 A 31/05/2023	\$ 9.496.628,76
COSTAS 1ra y 2da INSTANCIA PROC. ORDINARIO	\$ 5.679.119,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$67.615.950,96

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios sobre estas que se causen a partir del 1° de junio de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación aquí perseguida, más las costas del proceso ejecutivo.

No se librarán mandamientos de pago por los otros conceptos solicitados en las pretensiones de la demanda ejecutiva y que no se encuentran contemplados en la parte resolutoria de las

sentencias judiciales constitutivas de título ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que reposan en las cuentas corrientes propiedad de la demandada COLPENSIONES con Nit. 900.336.004-7, en las cuentas bancarias del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO DE BOGOTÁ, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora **IRIS ELENA CUESTA MOLINA identificada con la cedula No. 57.445.107**. Se les dirá a las entidades financieras que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, con el pago de pensión de invalidez, como también se les indicará el fundamento legal de la medida de embargo y los motivos de la excepción a la regla de inembargabilidad de los recursos de la ejecutada. **Límite del embargo en la suma de \$101.423.926,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ